Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Rafael de Jesús Flórez López
Causante	Juana María López Valencia
Radicado	05001-31-10-011-2021-00344-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 513
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante **JUANA MARIA LOPEZ VALENCIA**, presentada por el señor **RAFAEL DE JESUS FLOREZ LOPEZ**, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Por cuanto en la demanda se hace referencia a la existencia de los herederos Gilberto Antonio Flores López, Gildardo Flórez López, Luz Marina Flórez López, Miguel Flórez López (fallecido), Diana María Flórez López, Trinidad Cecilia Flórez López y Fernando de Jesús Flórez López**,** de conformidad con lo establecido en el **numeral 8º del artículo 489 CGP**, se deberá aportar copia auténtica de los folios de registro civil de nacimiento de aquellos y el registro civil de defunción de fallecido Miguel Flórez López.

2. Conforme a lo indicado en el numeral 3º del artículo 488 Ibidem, la demanda deberá contener la dirección física de todos los herederos conocidos.

3. Con el fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del presente trámite, deberá aportar el impuesto predial actualizado o el certificado catastral vigente de los inmuebles inventariados.

4. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6º lb.**, se deberá presentar el avalúo de todos los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **444 ibidem**.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
354d3b4ccc599fa6670bbeed16c761c357c7bd73de67a68527a815109b92249b
Documento generado en 23/08/2021 02:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica